



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN
Demandado:	HROS. DE HÉCTOR LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2023 00145 00
Providencia:	Auto No. 2748
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Se ingresa el proceso al despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por el interesado en medio escrito y con el registrado por secretaria, escrito de contestación de demandada y diligencias de notificación frente a los demandados conocidos restantes.

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente HÉCTOR LÓPEZ (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por la parte interesada en el periódico El Espectador el día domingo 16 de abril de 2023 conforme los lineamientos establecidos en el art.108 del CGP y el realizado por secretaria en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, escenario ante el cual se encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento; en consecuencia, se procederá con la designación de curador ad – lítem para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente.

A continuación, se observa diligencia de notificación personal del demandado HÉCTOR WILSON LÓPEZ SEGURA suscrita el 27 de abril de 2023 ante la secretaria del Juzgado, quien presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderada judicial el 23 de mayo de 2023, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por el demandado en mención.

A la par, se observa que el escrito de contestación de demanda anteriormente mencionado, fue presentado también en nombre de los demandados FREDY, JOHN JAIRO LÓPEZ SEGURA y HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ, para lo cual fueron aportados los respectivos poderes otorgados por cada uno de los demandados, quienes hasta la presente no han sido notificados en debida forma, al no poder tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el interesado el pasado 12 de abril de 2023 por no encontrarse conforme los parámetros legales que rigen la materia.

Bajo este entendido, resulta oportuno dar aplicación a la notificación establecida en el inciso 2° del art. 301 del CGP, motivo por el cual se tendrán notificadas por conducta concluyente a los demandados a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, la señora CECILIA SEGURA GARZÓN indica notificarse del proceso judicial de la referencia, a través de memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado de fecha 28 de abril de 2023, sin embargo, la misma no es parte pasiva dentro del proceso declarativo, por lo cual no puede tenerse por notificada por conducta concluyente dentro del trámite.

Ahora bien, se observa del recorrido y análisis de las diferentes intervenciones, que hasta la fecha la demandada Katerin Juliana López Gutiérrez no ha sido notificada en debida forma y no se ha presentado al mismo; en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma su notificación y así lograr la integración del contradictorio.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



**PRIMERO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, quien se identifica con CC. No. 19.470.189 y TP. No. 88.243 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es [rey474@yahoo.com](mailto:rey474@yahoo.com), **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

**SEGUNDO:** Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

**TERCERO:** Tener para todos los efectos legales, **por contestada la demanda por parte del demandado HÉCTOR WILSON LÓPEZ SEGURA.**

**CUARTO:** Tener **notificados por conducta concluyente a los demandados FREDY, JOHN JAIRO LÓPEZ SEGURA y HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ** del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° - artículo 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los anteriores demandados para dar contestación al escrito introductorio o reiterar el presentado, como quiera que no fue presentado renuncia del mismo.

**SEXTO:** Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho Dra. **LAURA BRIGITH LÓPEZ SÁNCHEZ**, para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a los demandados **FREDY, HÉCTOR WILSON, JOHN JAIRO LÓPEZ SEGURA y HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ** que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

**SÉPTIMO:** **REQUERIR** a la parte demandante, para que adelante en debida forma la notificación y así lograr la integración del contradictorio de la demandada Katerin Juliana López Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 28 de agosto de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 37  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**